

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez va el presente expediente con el escrito y anexos que antecede, informándole que la apoderada actora solicita el emplazamiento de la parte demandada conforme al artículo 293 del C.G.P. y/o en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Para que se sirva proveer. Cali, 30 de julio de 2021. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

Ref. Ejecutivo.

Dte: Fondo de Empleados del Grupo Corporativo
Eficacia SA "FONDEX"

Ddo: Welky Yurani Garzón Cerquera.

Apda. Sthefanya Osorio Villegas
auxjerla2@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Auto de Sustanciación No.440

Santiago De Cali, Treinta (30) De Julio De Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACION: 760014003028-**2019-00663-00.**

En escrito anterior, la apoderada actora solicita el emplazamiento del demandado conforme reza el artículo 293 del código General del Proceso, teniendo en cuenta el resultado de intento de notificación mediante la comunicación de que trata el artículo 291 de la misma obra y en concordancia con el artículo 10 del Decreto 86 de 2020.

Es preciso y resulta advertir que de una minuciosa revisión a las piezas procesales, observa el Despacho que, la apoderada actora eleva la presente solicitud manifestando que se ha realizado los intentos de notificación del extremo pasivo tanto en la dirección física como en el correo electrónico aportado inicialmente en la demanda, teniendo entonces que en la primer notificación enviada por la parte interesada se tuvo como resultado de que la dirección Cra 72 C Bis # 55- 56 en la ciudad de Bogotá, no existe tal como lo se puede vislumbrar en el certificado No. 1443827 de la empresa mensajería servientrega (folio 20 expediente físico).

Por otro lado, en memorial allegado por la togada actora al correo institucional el día 05 de abril de 2021, manifiesta que tampoco ha podido notificar a la parte demandada a través del correo electrónico yuranygarzon@outlook.es, toda vez que argumenta que al enviar la notificación a este correo rebotan los mensajes.

Ahora bien de la revisión de las piezas procesales se puede evidenciar que en la carta de instrucciones del Pagare No.135703., la demandada señora **Wellky**

Yurani Garzón Cerquera, al momento de suscribir el titulo ejecutivo base de la presente ejecución aporta la siguiente dirección **Cra 26 D Bis N 32 A 10 en la ciudad de Bogotá**, existiendo entonces otra posibilidad para llevar a cabo la notificación de la presente demanda, esta oficina judicial se abstendrá de ordenar el emplazamiento de la parte demandada, hasta tanto no se agote la notificación en la dirección anteriormente mencionada, teniendo como fin el salvaguardar el equilibrio procesal de las partes y evitar futuras nulidades por indebida notificación.

Se requerirá a la parte actora para que notifique, de acuerdo a alguna de las dos formas de notificar vigentes, una consagrada en el Código General del Proceso y la otra reglada en el en el Decreto 806 de 2020, mismas que no pueden mezclarse por cuanto no son de naturaleza mixta.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

- 1.- ABSTENERSE** de ordenar el emplazamiento solicitado, dadas las razones vertidas en el cuerpo de esta providencia.
- 2.- REQUERIR** a la parte demandante para que se sirva agotar en debida forma la notificación a la dirección **Cra 26 D Bis N 32 A 10 en la ciudad de Bogotá.**, para lo cual se concede el término de treinta (30) días hábiles.

NOTIFÍQUESE
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **114** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: AGOSTO 02 DE 2021

Ángela María Lasso
La Secretaria